

Expediente 25126-2-25-0220

ACTO ADMINISTRATIVO

25 126 - 2 - 26 - 0038

DE 06 FEB 2026

Por el cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación 25126-2-25-0220 de 2 de octubre de 2025, la sociedad SANTA ROSA CONSTRUCTORES SAS con NIT 900424297-5, presentó ante esta curadora urbana solicitud de licencia de parcelación y licencia de construcción en la modalidad de cerramiento para el predio ubicado en la nomenclatura KR 19 0 19 identificado con la matrícula inmobiliaria número 176- 241683 y con la cédula catastral (matriz) número 2512600000000005013000000000.
2. Que una vez realizado el análisis técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico del proyecto, se hizo necesario elevar una consulta a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ - EPC, para que dicha entidad precise ciertos requisitos normativos que permitan realizar la revisión de la solicitud de licencia urbanística.
3. Que la consulta fue recibida en el despacho de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ - EPC el día 2 de enero de 2026.
4. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala:
“(...) [L]os curadores urbanos o las autoridades competentes para la expedición de licencias, podrán solicitar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cuál deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cuál se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir”. (Subrayado fuera de texto)
5. Que en virtud de lo anterior y mientras la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ - EPC resuelve la consulta debidamente elevada, este Despacho suspenderá los términos que tiene el curador urbano para pronunciarse sobre la solicitud.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

Expediente 25126-2-25-0220

ACTO ADMINISTRATIVO

25126-2-26-0038

DE

06 FEB 2026

Por el cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística


RESUELVE

ARTÍCULO 1° Suspender, por el término de diez (10) días, los términos para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de parcelación y licencia de construcción en la modalidad de cerramiento radicada bajo el consecutivo 25126-2-25-0220 de 2 de octubre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2° El presente acto administrativo deberá publicarse en la página electrónica de esta entidad y contra él no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 FEB 2026


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICA

